

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 10.

Cuaderno No. 130.

Año 1735.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por D. Alonso Panizo, Albacea y
tenedor de bienes de D. Francisco Sanz Merino,
sobre el cumplimiento de sus disposiciones testa-
mentarias.

Clasificación

Cabildo.

CA. 501

Causas Civiles.

CAJ 62

DOC 570

f. 14

Letra P. Legajo N° 42, cuaderno N° 898.

ELLO TERCERO REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y DOCE DE MAYO, Y
DE SETECIENTOS Y CUATROZ

PARA LOS AÑOS DE
1741 Y 1742

P 898 14
72 C-1735

PARA LOS AÑOS DE
1743 Y 1744

PARA LOS AÑOS DE
1735 Y 1736

Don Alonso Llanero vecino de esta ciudad por su parte
En esta forma y Pura verdad que Digo y Digo
Luz Arceño el poder y testar y otorgo Digo
de cuya vida yo falleció me nombro y su hijo y heredero
Cienas que pertenecen a la ciudad y Pto y toca a la
Panama donde he un vecino nombro a Doña Catharina
al enabido su 1^{ra} mujer cuyos Cargos arceño con
Beneficio de Ambentario y no de otra suerte y el Cato
Cito con los y sean Ciudadanos de Matucim y tanto
Digo y como parece a los de la ciudad y de la
Luz Arceño declara tener de sus hijos a Don Antonio
Antonio Luz Arceño de edad de veinte y dos años
pocos y a Doña Antonia Luz Arceño de edad
de diez y siete la qual vive en la ciudad de
ma con la otra su madre ya quince nombro y sus
herederos y parientes de la ciudad de

innocencia de qualquiera otro

En primer lugar de servir a Don Pedro de...
obediencia...

en la principal... de la licencia... ra la inventura... sea con... u' se nombra a... Genua de... defnita a... Vaeni... refignad... en... para su...
(scribble)

su dote... y se compen...
sele notif...
de quito... el cargo...
suf. nombra...
Ex parte dentro...
aparecer...
sele nombra...
de quito...
al Cumplim...
Mons. Pavia

Mons. Pavia
(Signature)

ante

En la ciudad de los Reyes del Reyno de...
de Enero de mil...
Don Jeronimo de...
Alcalde ordinario...
se represento...
en la principal...
mecho...
se dio licencia...
nos que quedaron...
San Meximo...
excessadas...
ga de pasar...
de...
de...
San Meximo...

SE LOS QUINTOS SE REALES
MIL SE CIENTOS Y
OCHO DIEZ Y NUEVE
VEINTE Y VEINTE Y UNO.



PLATA Y ORO DE
1731 Y 1732

En el nombre de
Dios Nuestro Señor

Con cuyo Principio todas las

PARA LOS AÑOS DE cosas tienen buen medio

1735 y 1736 Soa brey dicho so fin Amen = Sepan

Quantos los que la presente Carta

de Poder para estar vixen como

Lo Don Francisco Zana Mexino

natural que declaro Sen de Rio

frio de Castilla la Nueva en los Reynos

de Espana, hijo legitimo de Don Ju-

an Vizente Plaza, y de Doña Jose-

pha Sibrada Zana Mexino, mis Pa-

dres y Señores de juntos que

Santa Proxia aygan, estando al presen-

te enfermo en Cama, de la Enfermedad

que a nuestro Señor ha sido ser-
vido darne, pero en todo mi acuerdo memo-
ria, y entendimiento natural, Creyendo
como firmo, y Verdaderamente Creo en el
altissimo misterio de la Santissima Trini-
dad Padre, Hijo, y Espiritu Santo
tres personas distintas, y una sola essencia
Sotamente, y entodo lo demas que tiene, cree,
Confiesa y Enseña Nuestra Santa
Madre Iglesia Catholica, Apostolica Ro-
mana, devajo de cuya Señ, y Creencia
he vivido, y protesto Viva, y morir Como
Catholico, y fiel Cristiano, invocando
por mi Ayopada e Interzessora a la Sereni-
sima Princesa Reyna de los Angeles
Maria Santissima Señora nuestra
Concevida en Oiasia, sin mancha de
Pecado Original desde su Primer ins-
tante, y ser Santissimo Amen, para qd



Interceda con su preciosísimo
Señor Jesu Christo, perdone mis Culpas
y pecados, y ponga mi alma en Carrera de
Salvacion, quando de este Siglo me trans-
porte al temeroso tránsito de la eternidad y
remuéndome de la muerte q. es cosa natural
á toda criatura viviente, y Respecto de no sa-
ber la hora, y quando Su Divina Ma-
gestad me viene á dar la Oveja que-
rida, víndome que el accidente de que pa-
desco, no me da lugar á hacer, y otor-
gar mi testamento con el despacio q.
yo quisiera, y por que las cosas tocantes
al descargo de mi Conciencia y de mi
alma, las tengo conferidas, y comunica-
das con Don Alonso Lanizo, por tanto
otorgo por la presente que le do todo mi
poder cumplido et q. de Dño. se Requie-
re, y es necesario al Susodicho para que des-
pues de mi fallecimiento, y no antes, haga
y otorgue mi testamento segun de la
forma y manera, q. se lo tengo prepatado

mandando en el q. quando la
Voluntad de Su Divina Magest. fuere de
do de passarme desta lamentable Vida a la
otra, mi Cuerpo sea enterrado en la Iglesia
del Convento grande de Nuestras Señoras
San Francisco, o en otra qualquiera Igle-
sia parte, y lugar q. le pareciere ami
Alvaza, y acompañe ami entierro la Cruz
alta Cruz y Sacristan de mi Lugar quita
y el demas acompañamiento q. le pareciere con-
petente al dho. mi Alvaza a cuya eleccion
devo toda la demas forma de mi funeral, y
entierro, cuyos gastos se pagaran de mis Vi-
nes.

Itten mando a las mandas forrosas, y au-
torizadas a todas ellas Catorce p. en
esta manera: diez p. a la Redempcion de
Cautivos, y los quatro restantes, a dos
p. a cada una de las otras; y assi mismo
diez p. a los Santos lugares de Jerusalem
con que las ayauto de mis Vines
Itten Declaro por Casado, y Celado

D

Segun Orden de N^{ra} Señora
de España, Apostolica Romana con
D^a Catharina de Cevaldes en la 4
Ciudad de Panama, y durante el ma-
trimonio, hemos tenido, y procreado p^o
nuestros hijos legitimos a Dⁿ Antonio
Lopez Mexino de edad de veinte y dos
años, y a D^a Petronila Lopez mexicana
de diez, y siete años.

It. declare q^o desde luego declaro que
al tiempo de contraer el mencionado Ma-
trimonio dexar en dote a la dicha mi
muger la cantidad de seis a siete
mill, y quinientos p^o como constara
al Instrumento dotal q^o otorgo en la dicha
Ciudad de Panama.

It. declare q^o yo declaro q^o lo q^o me
deven constara por una memoria que
dexare en Poder de el D^{ho} mi Alcaide.

Y para Cumplir, y pagar este poder
para testar, y el testamento que en su vir-
tud se hiziere de esso i nombre por mi

tenedor de Vienes por lo que
toca a esta Ciudad al dicho Don Alonso
Sancho para que este Recoja
todos mis Vienes... y los Remita a po-
der de la dicha mi Esposa, a quien
desso asi mismo por mi Huera Hene-
dora de Vienes por lo que toca a la
Ciudad de Panama, y en esta con-
formidad les doi Poder Constante pa-
ra que entren en mis Vienes los Ven-
dan, y Rematen en almoneda Publica
y fuera de ella, y los que no fueren po-
sible Remitarlos embiara el dicho
Don Alonso a la dicha mi Esposa
el producto de ellos dando ambos a los
dichos, Cartas de Pago, Cancela-
ciones, finiquitos, Pastos, y los demas
Recaudas necesarias, con renunciacion de
paga, y fee de entrega no siendo apre-
sente, y ante Escriuano que de ello fuese

5
Parciendo en Juicio, ^{por} ~~los~~ ^{pro}
Planto, Edictos, Requerimientos, Ci-
taciones, protestaciones querrelas, acusa-
ciones, prisiones, execuciones, embargos, desem-
bargos, Consentimientos, desoluciones, prop-
rias Cintas, Lances, y Remates de D-
nos, pidiendo, y tomando la Posesion,
y amparo de ellos, presenten Testigos,
Escritos, Escipulas, y los demas
papeles, y Recaudos que fue-
ren necesarios, y finalmente
haran todas las demas diligencias de
abrazazgo aunque sea pasado el
termino que el derecho dispone q-
do les prozaga el demas tiempo que
hubieren menester.

Item declare el dicho Sr.
Alonso Pantoja, q- lo decla-
ro le devo a Doña Josepha
Rodriguez de Torres Cecilia de

en la Ciudad de Pa-
nama la Cantidad que
constará por su Vale ó co-
nocimiento, los que se pa-
garan de lo mejor, y mas vien
parado de mis bienes. —

Y Cumplido, y paga-
do este Poder para tes-
tar, Y el testamento
que en su virtud se hi-
zere en el Remanente
que quedare de todos
mis bienes, Instituis
Dexo, y nombre por mis
Ynicos, y Universales
Herederos á los dichos,
mis Hijos Legitimos, á
los dichos Don Antonio

3 años de edad.

Petronila 3 años de edad.

no, para que lo que assi
fuese, lo aygan, y hereden
con la bendición de Dios

y familia.

Y usando de la facultad
que el Derecho me permite
de nombre por tutora y Cu-
radora de los dichos mis hijos
á la dicha su madre Doña

Catalina, y pido, y Supli-
co á las Reales Justicias,

y Jueces de su Mage-
stad le designan el cargo

de tal tutora, y Curadora

releuándole de fianzas

que lo es de luego le re-

levo por la gran satisfacción

que de su persona tengo

Yo el presente Revoco,
y anullo, y doo por ningun
nos, y de ningun valor
guerra, ni efectos otros qualis-
quiera testamentos, Cobdi-
citos, Poderes para testar, y otras
Ultimas Disposiciones que antes de
este aya fecho, y otorgado por
escrito, o de palabra para que
no valgan, ni hagan fe en
juicio, ni guerra de el, salvo es-
te presente Poder para tes-
tar, y el testamento que en vivien-
cia se hiciera, que quiero que
cumpla y execute por mi
ultima, y final voluntad en
aquella dia, y forma q. mejor
aya lugar de Dio. = Que es fecho en
la Ciudad de los Reyes de España en dove

~~_____~~

días del mes de abril, de mill
y el diez, a q. Lo el juez. Esc. de la Real Audiencia de
co, y también la doi de como. a lo q. parese está en
su acuerdo, memoria, y entendim. natural, y así lo otorgó
y firmó siendo testigos D. Juan de Velasco, D. Pedro
de la Torre, y D. Juan de Altes = D. Juan de Lara

Mezino = antemí Gabriel de Guiravan Esc. de la Real Audiencia
Conc. este traslado con su orig. q. parese havase otorgado ante Gabriel de Guiravan ^{no de la}
y en mi N.º q. está en el Protocolo de Escip. pu. del año proximo pasado de D. de treinta y
q. y la cinto, y Verdadero aquí me remite, y para q. conste don de combenga apedim. de
parte doi el pro. por testimonio en los diez en tres días del mes de Enero de mill setenta
treinta y cinco D. siendo testigos a lo Juan Sacax, corregidor y consetar D. Cuervo Tomina-
no Macor Torres, y Pedro Doming. ^{les} pro. =

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

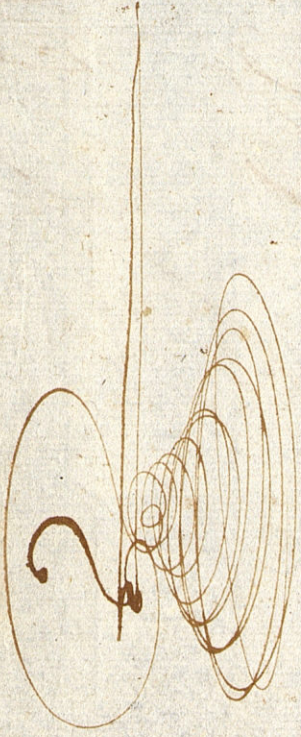
[Handwritten signature]

2
Lino Do 1734

Order para el bar

M.
San Fernando

M.
Ordo a Parizo



Don Juan de Dios notifico que lo
haviendo leído en una el cargo
aportado de; Don D. N. de la Cruz
Sabemos Asimismo se le no b. figue y m.
brede son con parte como se g. de tan
Lo P. de M. de J. de J. de J. de J.
ser de D. N. de J. de J. de J. de J.
los Cath. de J. de J. de J. de J.
Don de J. de J. de J. de J.
talud

Me B. de J.
de J. de J. de J.
de J. de J. de J.

En cada un mes y año de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J.

Notificación acepta
ción Juramento y fianza

En la Ciudad de los Reyes de el Rey en siete dias
diezmes de Enero de mil seiscientos y treinta y cinco años Yo el Es
crivano Publico notifico e hizo saber, el decuro de la buelta
segun y como en el se contiene a Antonio Garza de Casasola Procu
rador de el numero desta Real Aud. por Doña Cathalina Pena
bides, veida de la Ciudad de Panama nuda Abogada y heredera de
bienes en ella de Don Francisco Sanz Moreno, Difunto, y asimismo
por Doña Perconila Sanz Moreno, auente tambien en la dha Ciu
dad de Panama, y hija legitima y una de los herederos de el dho dif.
en que le nombraron por Defensor de las suso dhas, madre y hija
y como tal Defensor en todas las diligencias de Inventarios tasa
ciones de bienes, y todo lo demas de cumplimiento de el testam
to de dho Difunto, judiciales o extrajudiciales, que combengan de
manera que las suso dhas Doña Cathalina y Doña Perconila
no queden in defensas, y don de viera supio lo allegara y sumal
dario lo apartara, tomando consejo en los casos que combengan de
Abogados y Personas de ciencia y conciencia que le segan dar, hazi
endo finalmente todo aquello, como tal Defensor puede y deve ha
zer, y lo juro así por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz

SELLO TERCERO VN REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1741 Y 1744

PARA LOS AÑOS DE
1747 Y 1750

PARA LOS AÑOS DE
1753 Y 1756

segundo y para que mejor lo cumplia dio por su
fiador a Ersebio Seminauo, el qual estando presente
se obligo, como tal fiador a quel dho Antonio Garza
& Casarola hara y cumplira todo lo que suado y
prometido tiene defendiendi a las partes presentes
y presentes en todos los casos y cosas que le deya
hazer y si por su culpa o negligencia a algundano to
viniere, lo pagara y en su defecto el dho Ersebio Semi

nauo como tal su fiador y llano pagador, haciendo
como haze de deuda y negocio, ageno suyo proprio y delibere
deuda obligada, y sin que contra el dho Antonio Garza
ni sus bienes ni otra Persona alguna ni los su
yos se feche ni se haga, diligencia ni excoucion ni otro acto alguno de
fuerza ni dolo, cuyo remedio y remedio con el de las auisitas

excoeras excoeras especial y expresamente Tenuncio y ambos
ados Quincipal y fiador ala firmeza y cumplimiento de lo que dho
es obligaron sus Personas y bienes hauidos y por hauer, y daron
poder cumplido alas Juicias y Jueros de su Mage^d de quales que a
partes y lugares que sean, y en especial alas desta dha Ciudad y otras
acuyo fueren y Jurisdiccion se cometieron obligaron y Tenuncia
ron el suyo propio Domicilio y Residencia y el p^o u^o u^o de la ley
que dize q el actor deve seguir el fuero del dho para q a los dho es las
excoucion compelan, ya premien por todo Carga de dho y via execu
tiva, y senten zia definitiva de Buez competente consentida y no
apelada y gada en auctoridad de cosa Juzgada sobre que Tenuncia
las leyes fueros y dho de nra hoi y la general que lo prohibe
y así lo otorgaron y firmaron los otorgantes a quienes yo el presente
Escrivano doy fe que conosco siendo Testigos D^o Pedro Vimenos
de Lara Marcos Flores y el M^o Juan de Alvarado

Antonio Garza Casarola

Ersebio Seminauo

Ante mi
Juan de Alvarado
Escribano



El real.

DE NUESTRO SEÑOR DON JUAN DE ENRIQUE VIZCARRA
GOBERNADOR DE PANAMÁ
Y DON JUAN DE MADRUGA Y VARELA
JUECES DE LA REAL AUDIENCIA DE PANAMÁ

la Cuidad de Panamá, a diez y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco años, el Sr. Coronel Don Gregorio de Boza y Jofre Cavallero de el orden de Santiago Alcalde ordinario desta dha Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad, hauiendo oido la aceptacion Juramentada y fianza que Antonio Garza de Casasola Procurador del Obispo desta Real Audia, abado para la Defensoria de Doña Cathalina de Genabibes auiente en la Ciudad de Panamá de donde es Vecina y viuda Alvarado heredera de bienes en dha Ciudad de Don Francisco Sanz Merino difunto, y asimismo para la de Doña Petronila Sanz Merino auiente tambien en la referida Ciudad de Panamá y otra

PARA LOS AÑOS DE 1735 Y 1736

PARA LOS AÑOS DE 1735 Y 1736

de los herederos de el dho difunto como su hija de nombre y de la dha Doña Cathalina para el efecto de asistir y concurrir al Juicio de Inventarios tasaciones y otros que se hicieren de los bienes que quedaron por su y muerte de el dho difunto Dicho que de oficio de la Real Justicia que administra la dca y dca no el oficio y cargo de Defensor de las dhas Doña Cathalina y Doña Petronila y en su conformidad, para que ante las Justicias Justas Audiencias y Tribunales de su Magestad y eclesiasticas a la defension de las suso dhas y asex por ellas Personeria, auen el dho Juicio de Inventarios tasaciones de dhos bienes, como **mandado de justificación** como en las defensas de las causas pendiente y que pendieren por incidencias y dependencias defendiendo como se mandando, con que no responda a de mandanueva que se le ponga a las dhas heredera Doña Petronila y su madre Doña Cathalina, sin que primero se les notifique en sus Personas y presente Demandas de qualquiera Calidad que sean, Requeridas, pedimientos requerimientos citaciones proteccioner, execuciones pñciones desolutorias ventas transes y remates de bienes, y tomar la posesion y amparo de ellos, pedir terminos, hacer pñcias y presentar testigos, escritos escripturas testimonios autos papeles y otros recaudos que pida y saque de poder de quien los tenga, abone tache contradiga lo de contrario y a los testigos en dho y en personas haga que requiera Juramentos recuse Justas Escrivanos y otros Minutios, y Sure las tales recusaciones y se aparte de causa pida terminos ordinarios y ultramarinos y los renuncie y buene a pedia de nuevo, concluya las causas pida y oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas y de las en contrario a pley suya que siga el apelacion por todos grados instancias, y sentencias, saque mandamientos pñciones sobre cartas de Censuras hasta las dhas

... buchaga las intimas y publicas y no
... combenga actue procure proser todo quanto se
empio y utilidad de los dhos menores judicial o extra judi
cialmente que parato tiene y todo poder con incumbencia
y dependencias, libre y general administracion y con celebracion
de Cortes, en forma y a todo lo que obrare en fuerza de este
poder obligo los bienes de las dhas Doña Cathalina de
Benabides y Doña Petronila Sanz hermano suados y por
hauer interpuso su autoridad para su mayor validacion
y lo firmo siendo testigos Excebio Seminario Dr Pedro
Dini de Soria y Marcos Alonso de Sualles = ent = de
mas de dispensacion = del cumplimiento de su testam = cumplimiento de
su testamento = Vele =

Jero **Boza**
Polis

Alonso
de Soria Alvarado
Juan de



SELLO TERCER
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOCE, Y TRECE,
SETECIENTOS Y CATORCE

PARA LOS AÑOS DE

PARA
1729. Y 1730.

PARA LOS AÑOS

1735 Y 1736

Don Antonio Lanza Mexino Obrero de la
Ciudad de Zamora, mayor de Veinte y dos años y me-
nor de Veinte y cinco en los autos de l Cumplim^{to} de l testam^{to}

de Don Juan Lanza Mexino, mi P^o difunto. Dijo q^o rememora
señalar el auto de f. p. g. Respecto de que q^o D^o me
para q^o se proceda a lo que nombra Curador ad litem, y de fensor de mi persona, como
uno de los herederos del dho. mi P^o para proceder á la diligencia
de averiguacion de bienes, tasaciones de ramos, y demas de l Cumplim^{to} de
l testam^{to} desde luego, usando de la facultad q^o me p^o da
de de nombrar tutor, y Curador, ad litem, y de fensor, desde luego
en nombre q^o tal á Antonio Garcia Carrasola, procurador de l numero
de esta Pl. Real, y q^o se le notifique lo acete, y p^o que
y asiente en la forma acostumbrada, y se le designa el cargo
por tanto =

M. pido, y suplico sea por nombrado al dho. Defensor, y demas
por nombrado, y seida hacer segun, y como llevo pedido, y q^o sea citada el
la misma el cargo de fensor, y Curador ad litem para la asistencia á dho. Inven-
en la forma q^o se acostumbra, y las demas q^o se ofusieren en esta causa, sobre q^o pido
asistencia =
Justicia y costas de =

Antonio Lanza Mexino

de los Reyes del Peruen ocho dias
 del mes de Enero de mill setecientos y treinta
 y cinco ante el Coronel Don Juan de
 Solis Caua del Rex dende San Francisco de
 Madrid se presento esta petición de don Juan de
 Cevallos de la Villa de Madrid de la qual
 hauiendo sido nombrado a Antonio San
 z de Casa toya por Curador ad litem de
 persona de Antonio Sanz Mexino por su menor
 edad hizo testamento uno de los herederos
 de don Juan Sanz Mexino de apellido de
 que queda la Ciudad para lo que se
 expresa en el suso dicho testamento que
 y se le dio en forma de escritura
 y se le dio en forma de escritura
 y se le dio en forma de escritura
 y se le dio en forma de escritura

Don Juan de Solis

Don Juan de Solis

Notificación a rep
 zación y su amenco y
 fianza

En la Ciudad de los Reyes del Peru
 en ocho dias del mes de Enero de mill setecientos y treinta y
 cinco años, Yo el Escriuano Publico deyn notifique e hize sa

ver el auto de la buelta segun
a Antonio Garzia de Casasola Procurador
Real Audiencia en su Persona el qual se
ya sego el oficio y cargo de tal Curador adliten de
Santa Mearno, Acidente en esta dha Ciudad y fecho de la
noma para el juicio de los Inventarios tasaciones cuentas y
y ~~de los bienes~~ de los bienes que quedaron por fin y muerte
de Don Francisco Sanz Mearno Difunto Padre q fue de
el suyo dho, y como tal Curador defendera todas las causas
civiles y criminales de dicho M. Antonio haciendo todas
las diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan de
manera que el suyo dho no quede indefenso y donde vixer
suproy utilidad, se lo allegara y sumal daño se lo apartara
tomando Consejo en los casos que combengan de Abogados y
Personas de ciencia y conciencia, que les sepan dar, y haciendo
finalmente todo aquello que deue como tal Curador adliten
y lo suyo asi por Dios Nuestro señor ya una señal de cruz se
gun forma de dho, y para que mejor lo cumpla dio por su
Padre a Excebio Seminario Vecino desta dha Ciudad e
qual estando presente, se obligo como tal Padre, a quel dho
Anto Garzia de Casasola, hara y cumplira todo lo que suado
y prometido tiene defendiendo al dho Don Antonio Sanz Mea-
rno en todos los casos y cosas que tocara hacer y si por su cul-
pa negligencia algun daño les viniere, lo pagara y en su defecto
el otorgante como tal sufrador y sano pagador, haciendo como
haze de deuda y negocio ageno suyo proprio y de libre deudor obli-
gado, y sin que contra el dho Antonio Garzia ni sus bienes ni
otra Persona alguna, ni los suyos sea fecho ni se haga dili-
gencia ni evocacion ni otro acto alguno de fuero ni de dho cuyo
remedio y remedio, con el delas autenticas e opeadas e penias
e opeadas y expresamente renuncio y ambos ados Principales
y Padre a la firmeza y cumplimiento de lo que dho es
obligaron sus Personas y bienes hauidos y por hauer y
dieron todo su Poder, cumplido a las Justicias y Bue-
res de su Magestad de quales quier partes y lugares es
quiescan y en especial a las de esta dha Ciudad y con-
tra cuyo fuero y Jurisdiccion se remette son obliga-
don y renunciacion el suyo proprio Domicilio y Veci-
dad y el privilegio de el y la Ley que dize que el actor
civile segun el fuero de el Reo para que a lo que dicho es se
executen compelan y apremien por todo. Apor de dho y ya executada y sen-
tencia definitiva de Buez competente conentada y no apelada y p. a. a.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE Y DOZE, Y TREZE, Y
CATORZE.



en autoridad de esta Real Audiencia sobre que Renuncia
con las Leyes fueros y usos de su favor y la general, que
topohube, y los señores que en su presente escu
vano Publico doctores que conosco asi lo otorgaron
y firmaron de sus nombres siendo testigos
Pedro Domingo de Lara Marcos Flores y
Pasqual de Huarado.

PARA LOS ASES DE
1730
1731 Y 1732

Exe. de D. Domingo de Huarado

Ante mí el Escrivano
D. Domingo de Huarado
Escrivano

Dicimus to La Ciudad de los Reyes de el Peru en ocho
dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta y cinco años el Sr. Co
ronel Don Gregorio de Borja y Luis Cavalero de el orden de Santiago y
Alcalde ordinario en ella y su jurisdiccion por su Magestad. Haviendo visto la
aceptacion Juramento obligacion y fianza que Antonio Garza de Ca
sola Procurador, del numero desta Real Audiencia habado para
la Curaduria adluten de Don Juan Sanz Menor para el juicio de
Cumbentarios tasaciones ~~sobre el terreno~~ y ~~jurisdiccion de su finca~~
quedaron por fin y muerte de Don Francisco Sanz Menor D. J. Padre
decurrido y fue del dho Don Ant. D. D. su merced, quede oficio de la
Real Justicia que administrara, le dicesia y dicesio, el dho oficio y
cargo de tal Curador adluten del dho Don Antonio Sanz menor de
veinte y cinco y mayor de veinte y dos parecia ante las Justicias Aud
y tribunales de su Magestad, y eclesiasticas ala defension y hazer
por ellos, Personera, asi en el dho Juicio de Cumbentarios y tasaciones
de ~~tierras y herencias~~ como en la defension de todas las cosas pendientes
y que pendieren por incidencias y dependencias asi Civiles y Crimi
nales demandando como defendiendo con que no responda a demanda
nueva, sin que primero se le notifique en Persona, al dho menor
y haga y ponga y puerente demandas de qualquiera Calidad que

Se acuerda de facer esto

En el año

En el día de ... de ... de ...

Yo el Rey ... Yo el Rey ... Yo el Rey ...

Yo el Rey ...

Yo el Rey ...

Manuado de los Reyes del Porron diez y ocho dias ...

Yo el Rey ...

EL TERCERO
MOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO DIEZ Y NVE
VEYENTE Y VEINTE Y NVE

PARA LOS AÑOS DE 1735 Y 1736

14
En la Ciudad de San Pedro de

en diez y ocho dias del mes de Mayo
de mil setecientos treinta y cinco y treinta y seis
Yo el Sr. Juan de Medina Corredor desta dha
Causa persona que en hauiendo lo oyo de Seron
de Sr. Juan de Medina Corredor de esta
que se ha echo para los dchos que en el se es pre
Yo el Sr. Juan de Medina Corredor de esta
de Sr. Juan de Medina Corredor de esta
de Sr. Juan de Medina Corredor de esta
de Sr. Juan de Medina Corredor de esta

[Large decorative flourish]

Juan Jose de
Medina

[Large decorative flourish]
Juan de Medina
Juan de Medina

114

14

Maria Maria